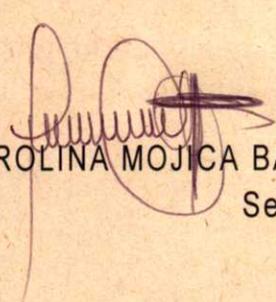




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00040 00  
Proceso: SUCESSION INTESTADA  
Causante: SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO  
Interesado: MILTÓN PINEDA ABILES

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que encontrándose archivado el presente asunto en virtud de haberse aprobado el correspondiente trabajo de partición mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2020, el señor MILTÓN PINEDA ABILES, mediante nuevo apoderado judicial, presentó escrito por medio del cual solicita se realice la entrega a su favor del bien adjudicado, para lo cual fue aporta el respectivo poder conferido al abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO. De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 *“Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, estableció en su Artículo 4° **“Realización de diligencias fuera de la sede judicial.** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19”. Finalmente, conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega realizada mediante memorial que antecede, el abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, deberá aportar en debida forma el correspondiente poder para actuar, por cuanto el allegado con la referida solicitud, no indica la referencia del proceso dentro del cual se le faculta para actuar, teniendo en cuenta lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, que establece “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

De igual manera, en el texto del citado poder, no incorporó la dirección electrónica donde pueda ser notificado, que coincida con la



dirección que aparece en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806/2020.

De otro lado, encuentra este Despacho que el abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, actuando en representación del señor MILTÓN PINEDA ABILES, presentó memorial por medio del cual solicita la entrega del bien que le fue adjudicado al señor PINEDA, dentro de la respectiva partición que fue aprobada mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2020, sin embargo, previo a resolver sobre la solicitud de entrega, el memorialista deberá acreditar haber registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la correspondiente sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 512 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**Primero:** No reconocerle personería para actuar al abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, en representación del señor MILTÓN PINEDA ABILES, por falta de poder suficiente, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Previo a resolver sobre la solicitud de entrega del bien adjudicado a favor del señor MILTÓN PINEDA ABILES, deberá allegar constancia de haberse registrado la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 512 del Código General del Proceso.

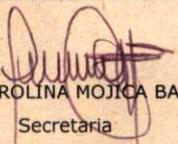
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

58 del 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00040 00